

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Reorganización Ley 1116 de 2006
Radicación del Proceso 257543103002 202300025	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Reorganización -Régimen De Insolvencia-, presentada por el representante legal del Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes, como Persona Jurídica a través de apoderada judicial, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, evidenciándose que el demandante a través de apoderada judicial dentro del término legal concedido presentó escrito encaminado a subsanar la demanda.

La parte demandante subsanó en debida forma la demanda y al darse los requisitos formales que señalan los Artículos 9 al 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y al ser el juzgado el competente para conocer de la misma de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, de la Ley 1116 de 2006 se procederá a la admisión del proceso al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Admitir el presente Proceso De Reorganización – Régimen Insolvencia-, presentado por el representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, domiciliado en el municipio de Soacha Cundinamarca, ubicada en la calle 7 n°.23B – 33 Soacha Cundinamarca, con correo electrónico icarusdelas.mercedes@gmail.com como persona jurídica, en los términos del artículo 18 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha Cundinamarca, correspondiente al domicilio del deudor. Oficiar.

Tercero: Designar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos de los deudores, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla la misma, se dispone nombrar como **promotor** en el presente proceso de reorganización al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes** quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: Ordenar al promotor designado que una vez posesionado, con base en la información aportada en la demanda y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro del plazo no superior a dos (2) meses.

Quinto: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes de la deudora, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Término que se contabilizará a partir del vencimiento del término señalado en el numeral anterior.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300025	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: Ordenar fijar en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Séptimo: Ordenar al deudor y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo: Ordenar al deudor al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En todo caso, deberá acreditarse ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, adjuntando al memorial los soportes respectivos y siempre los gastos serán a cargo de la deudora. Para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

Noveno: Se Advierte al representante legal del **Conjunto Residencial Icarus de Las Mercedes**, en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo: Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Deberá acreditarse ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, adjuntando al memorial los soportes respectivos y siempre los gastos serán a cargo de la deudora.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300025	
Soacha, Soacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo Primero: Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

A partir de la presentación de la solicitud de admisión del proceso de reorganización con respecto al deudor, se producen los efectos contemplados en la ley 1116 de 2006, previa advertencia que la omisión a ello genera las sanciones previstas en la norma citada.

A partir del inicio de este proceso de reorganización se producen los efectos señalados en los artículos 20 al 23 de la ley 1116 de 2006.

Décimo Segundo: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Oficiar.

Décimo Tercero: Ordenar a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, a cargo de la parte interesada.

Décimo Cuarto: La presente providencia no admite recurso, en desarrollo de lo normado en el artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Décimo Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de marzo de 2023

Estado n°.011


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª No.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-324-23-I	☎3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128b082cc73e96b0617e66e5ed76fdb62fbda523fb9fc952c804ee1be66932**

Documento generado en 23/03/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>